



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajamos Justos...

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128-2025/MPC-GM

Contumazá, 30 de abril del 2025

VISTO: El Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG, de fecha 24 del abril del 2024; la Carta N° 29-2025-CSB, de fecha 30 de abril del 2025, emitda por el Consorcio Supervision Bicentenario; el Informe N° 0170-2025/MPC-GDTI-UFOyL, de fecha 30 del abril del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 0367-2025/MPC-GDTI, de fecha 30 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materia de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que *"las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2, delegó al Gerente Municipal, las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento siguientes: *" (...) 2.28) Resolver las solicitudes de sustitución de personal clave ofertado, de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento"*, y en su Artículo Cuarto se dispuso que: *"el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)"*;

Que, el 24 de abril de 2024, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Consorcio Supervisión Bicentenario, EL CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con Código Único de Inversión 2512735, por el monto de S/. 211,390.19 (Doscientos Once Mil Trescientos Noventa con 19/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 150 días calendario + 15 días de calendario de Liquidación;

Que, el 30 de abril del 2025, a través del Expediente N° 1540-2025, el representante común del Consorcio Supervisión Bicentenario, Christian Aparicio Peña Machado, a través de la **CARTA N° 29-2025-CSB**, comunica a la Entidad Municipal lo siguiente:

"(...) que el ING. DEYVID ALEXANDER OLIVARES AURORA ha presentado su carta de renuncia al cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN de la presente obra por motivos estrictamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



personales de fuerza mayor y de carácter privado que impiden su continuidad en el cargo, solicitando que podrá laborar solo hasta el 30 de abril del 2025".

Por lo expuesto presentamos al **ING. JULIO EDGARDO OBLITAS QUISPE** quien cumple con los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección para el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN** quien cumplirá su función a cabalidad, desde el 01 de Mayo del 2025.

Así mismo se comunica que el profesional entrante tiene mayor experiencia que el profesional saliente (...);

Que, a través del **Informe N° 0170-2025/MPC-GDTI-UFOYL** del 30 de abril de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones expone a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente:

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificaciones vigentes.

Artículo 186. Inspector o supervisor de obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un supervisor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su presentación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato
"(...)

V. ANÁLISIS

5.1 Que en atención al Contrato del Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG, para la contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA – PROVINCIA DE CONTUMAZA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI. 2512735 entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ y EL CONSORCIO SUPERVISION BICENTENARIO.

5.2 Las Bases Integradas del ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MPC/C.S – PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA – PROVINCIA DE CONTUMAZA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI: 2512735, establecen:

CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal (m)

"(...)

Acreditación del Personal:

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:



m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave (...)."

CAPITULO III – REQUERIMIENTO

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

d: DEL PERSONAL

Personal Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Supervisor de obra	Ingeniero Civil	El profesional deberá contar con una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la obtención de la colegiatura, como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares.

5.3 Mediante **EXPEDIENTE DE MESA DE PARTES N° 1540-2025**, de fecha 30 de abril del 2025, con **CARTA N° 029-2025-CSB**, el Representante Común de Consorcio Supervisión Bicentenario, Ing. Christian Aparicio Peña Machado, donde hace llegar la propuesta de ingeniero ambiental por renuncia del profesional que ocupaba el cargo.

COMPARATIVO EXPERIENCIA COMO JEFE DE SUPERVISION DE OBRA					
ING. SALIENTE			ING. ENTRANTE		
DEYVID ALEXANDER OLIVARES AURORA			JULIO EDGARDO OBLITAS QUISPE		
DÍAS	MESES	AÑOS	DÍAS	MESES	AÑOS
1,107	36.90	3.03	1,163	38.77	3.19

Al respecto, se expone lo siguiente.

5.3.1 Que, **EL CONSULTOR** aceptó el sustento del **SUPERVISION DE OBRA** y solicitó la sustitución de dicho profesional, teniendo en cuenta, establecido en el **Artículo 190** del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

5.3.2 Que, la experiencia del personal propuesto, Ing. Civil CIP N° 48342 **JULIO EDGARDO OBLITAS QUISPE**, es de 1,163 días, que corresponde a 3.19 años lo cual cumple con lo establecido en el **CAPITULO III – REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**, de las **BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2024-MPC/C.S PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

5.3.3 Que, la **sustitución del JEFE DE SUPERVISION DE OBRA** de la obra de la referencia **es procedente**, en razón que cumple con la experiencia mínima requerida y el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluye que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajamos Juntos...

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



6.1 Considerando la autenticidad de los Certificados y Constancias de la Experiencia de Trabajo del Personal Propuesto y abalado por la Empresa consultora EMPRESA CONSORCIO SUPERVISIÓN BICENTENARIO, solicitó la sustitución DEL SUPERVISOR DE OBRA, establecido en el Artículo 190. del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF). (...);

Que, a través del Informe N° 0367-2025-MPC-GDTI del 30 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunica a la Gerencia Municipal el Informe N° 0170-2025/MPC-GDTI-UFOyL del 30 de abril del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, solicitando a la vez la aprobación de la sustitución del profesional plantel clave – Supervisan de Obra según lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de los sectores I y II, en la ciudad de Contumazá del distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversión 2512735.

Por tanto, estando a los considerados expuestos y al amparo del Decreto Supremo N° 344-2018-PCM, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás potestades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la SUSTITUCION COMO JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, del CONTRATO N° 002-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con Código Único de Inversión 2512735, que estuvo a cargo del Ing. Civil Deyvid Alexander Olivares Aurora con registro CIP N° 255306. Procediendo a DESIGNAR al Ing. Civil Julio Edgardo Oblitas Quispe, con registro CIP N° 48342 como JEFE DE SUPERVISION DE OBRA del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra citado

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, a Consorcio Supervisión Bicentenario y Consorcio Caruapampa, a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para cumplimiento de la presente resolución y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para el cumplimiento de la presente resolución, y fines que considere en el marco de la Ley.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL